

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190052500, informando que las demandadas allegaron contestación en término. (fls. 306 y s.s.) Igualmente, la parte actora allegó constancia de notificación a folios 238 a 305.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al plenario la constancia del trámite de notificación obrante a folios 238 a 305, para los fines pertinentes as que haya lugar.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Abogada ANA MARCELA JIMÉNEZ PADILLA, identificada con C.C. No. 1.067.948.536 y T.P. No. 333.896 del C.S. de la J., como apoderada de ESIMED S.A., conforme a los fines del poder conferido y que obra a folio 312.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, identificada con C.C. No. 1.098.698.967 y T.P. No. 246.652 del C.S. de la J., como apoderada de MEDIMÁS EPS S.A.S., conforme a los fines del poder conferido y que obra a folio 225.

TÈNGASE POR REVOCADO el poder a la Dra. MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, y en su lugar, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Abogada PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO, identificada con C.C. No. 1.014.217.755 y T.P. No. 319.330 del C.S. de la J., como apoderada de MEDIMÁS EPS S.A.S., conforme a los fines del poder conferido y que obra a folio 350.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **TÈNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de MEDIMÁS EPS S.A.S.

Por otra parte, **INADMÌTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por ESIMED S.A., por cuanto no se hizo un pronunciamiento expreso frente a todos los hechos de la demanda en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., que dispone:

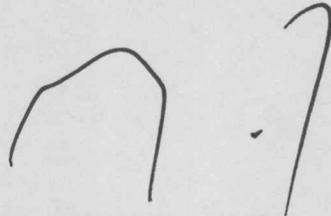
*"Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. **En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**"*

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días a la demandada **ESIMED S.A.** para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de tener por no contestada la demanda

Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

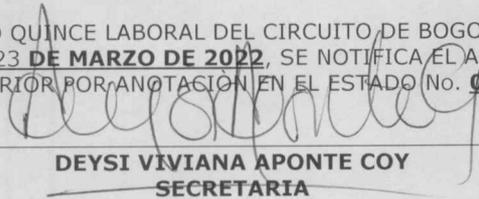
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 23 **DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **012.**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR